



**EXENTA**

CAUSA ROL N°: 094-2.014.  
SOBRE LEY: D.L. 3.557  
MAT: Agrícola - Plaguicidas y Fertilizantes.

Arica, 02 MAY 2014

N° 0416 **VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 8, 11, 12 y 13 de la Ley N° 18.755 de 7 de enero de 1.989, Orgánica de Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones posteriores y en la Resolución N° 1.600 de 2.008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO**

N° 1.- El Acta de Denuncia y Citación N° 79, de 27 de marzo de 2.014, suscrita por el funcionario del Servicio don Manuel Centella Araya y cursada a Comercializadora Agro Azapa, R.U.T. N° 76.164.786-5, [REDACTED] por haberse comprobado la siguiente infracción: no comunicar al Servicio Agrícola y Ganadero iniciación de actividades y ubicación del establecimiento donde opera.

N° 2.- Que se ha infringido el D.L. 3.557 de 1.981 de Protección Agrícola.

N° 3.- La copia simple del Acta de Fiscalización de Comercio N° 10 de 27 de marzo de 2.014.

N° 4.- Que la denunciada no compareció a la audiencia del día 03 de abril de 2.014, a las 10:00 horas, a que fue citada, según consta en el Acta de Denuncia y Citación N° 79 de 27 de marzo de 2.014.

N° 5.- El Informe emitido por el Encargado Regional Subrogante de Protección Agrícola y Forestal, en el que describe la infracción cometida, haciendo presente además que la denunciada no compareció a prestar declaración en la fecha indicada en el Acta de Denuncia y Citación N° 79 de 27 de marzo de 2.014.

**RESUELVO**

1.- **Aplicárese** a Comercializadora Agro Azapa, una multa de 10 (diez) U.T.M., vigentes a la fecha de pago

La infractora deberá pagar la multa en las oficinas del Servicio ubicadas en esta ciudad, en calle La Riviera N° 445, dentro del décimo día hábil de ejecutoriada la presente Resolución, bajo apercibimiento de sufrir por vía de apremio prisión por el término que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 18.755.

La infractora podrá pedir al Director Nacional la revisión de esta Resolución, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contados desde su notificación.

Si en el acto de la notificación no fuere habida la infractora, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

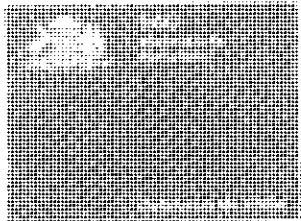
**NOTIFÍQUESE, ANÓTESE Y ARCHÍVESE.**

  
  
**MIGUEL PRADO TAMBLAY**  
**DIRECTOR (S) SAG**  
**REGION DE ARICA Y PARINACOTA**

MPT:AN/coc

**DISTRIBUCION:**

Departamento de Clientes y Comunicación ✓  
Director Regional.  
Encargado Regional de Protección Agrícola y Forestal.  
Unidad Jurídica Regional.  
Jefe Oficina SAG Arica.  
Denunciada.  
Archivo.



# EXENTA

CAUSA ROI. N°: 097-2.014  
SOBRE LEY: D.L. 3.557  
MAT: Agrícola - Sanidad.

Arica, 02 MAY 2014

N° 0417 VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 8, 11, 12 y 13 de la Ley N° 18.755 de 7 de enero de 1.989, Orgánica de Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones posteriores y en la Resolución N° 1.600 de 2.008, de la Contraloría General de la República.

## CONSIDERANDO

N° 1.- El Acta de Denuncia y Citación N° 18234, de 26 de marzo de 2.014, suscrita por la funcionaria del Servicio doña Andrea Ceballos Urrea y cursada a don Jorge Cristián Farías Hernández, [REDACTED] por haberse comprobado la siguiente infracción: Efectuar retiro de basura orgánica desde motonave, sin autorización del Servicio Agrícola y Ganadero.

N° 2.- Que se ha infringido el D.L. 3.557 de 1.981 de Protección Agrícola.

N° 3.- La copia simple del correo electrónico de fecha 04 de marzo de 2.014, enviado por "Austral Mares Ship Supply" a don Jorge Cristián Farías Hernández.

N° 4.- Que en sus descargos, el denunciado declara que el día 24 de marzo de este año, en su condición de agente de la nave "Saturnus", contactó a la empresa "Austral Mares Ship Supply" para que efectuara el retiro de una basura desde el Puerto de Arica, específicamente desde esa nave, en coordinación directa con el capitán de ella sobre cantidad y precio acordado; que el retiro se concretó entre los días 24 y 25 del marzo del presente; que una vez efectuado el retiro de aproximadamente tres toneladas de basura, el Servicio Agrícola y Ganadero procedió a cursarle Acta de Denuncia y Citación por ser Agente de la nave "Saturnus" y el nexo entre la nave y la empresa "Austral Mares Ship Supply"; que la basura fue retirada por la empresa contactada para tal efecto, la cual ofrecía los servicios de retiro de basura, acompañando copia de un correo electrónico de 04 de marzo de 2.014, mediante el cual ofrece retiros de basura, con certificados, en circunstancias de que conforme a la denuncia, no contaba con dicha autorización; que en su calidad de agente de naves, tiene conocimiento de las disposiciones legales que regulan la materia y; que es la primera vez que es citado al Servicio Agrícola y Ganadero por una denuncia de esta naturaleza.

N° 5.- El Informe emitido por el Encargado Regional Subrogante de Protección Agrícola y Forestal, en el que describe la infracción cometida y los descargos presentados por el denunciado.

## RESUELVO

1.- **Absuélvase** a don Jorge Cristián Farías Hernández, ya individualizado en autos.

Si en el acto de la notificación no fueren habido el denunciado, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

**NOTIFÍQUESE, ANÓTESE Y ARCHÍVESE.**



MIGUEL PRADO TAMBLAY  
DIRECTOR (S) SAG  
REGION DE ARICA Y PARINACOTA

MPT:AD/Deoc

### DISTRIBUCION:

- Departamento de Clientes y Comunicación ✓
- Director Regional
- Encargado Regional de Protección Agrícola y Forestal
- Unidad Jurídica Regional
- Jefe Oficina SAG Arica
- Denunciado
- Archivo



**EXENTA**

CAUSA ROI. N°: 087-2.014.  
SOBRE LEY: D.L. 3.557  
MAT: Semillas.

Arica, 02 MAY 2014

N° **0418** **VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 8, 11, 12 y 13 de la Ley N° 18.755 de 7 de enero de 1.989, Orgánica de Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones posteriores y en la Resolución N° 1.600 de 2.008, de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO

N° 1.- El Acta de Denuncia y Citación N° 12, de 20 de marzo de 2.014, suscrita por el funcionario del Servicio don Enrique Valdés Lamar y cursada Semillas Pioneer Chile Ltda., R.U.T. N° 89.646.300-4, representada por don Álvaro Eyzaguirre Pepper, [REDACTED] ambos domiciliados en kilómetro 6 ½, sector Alto Ramírez, valle de Azapa, por haberse comprobado la siguiente infracción: tener presencia de cuatro líneas correspondientes a los eventos MON 21-9; MON 21-9 x SYN BT 11-1 x SYN IR 604-5, los que no cuentan con Resolución de importación vigente y no se encuentran declarados en el ensayo.

N° 2.- Que se ha infringido el D.L. 3.557 de 1.981 de Protección Agrícola.

N° 3.- La copia simple de carta AZ N° 22 de 10 de marzo de 2.014.

N° 4.- La copia simple de la Declaración de Ensayo OVM N° 46642.

N° 5.- La copia simple del Formulario Hoja de Inspección Semilleros Transgénicos N° 3 de 11 de marzo de 2.014.

N° 6.- Que en sus descargos, la denunciada señala que los hechos que han dado origen al Acta de Denuncia y Citación fueron autodenunciados en reunión sostenida con el Servicio el día 03 de marzo de 2.014 y posteriormente formalizados mediante carta AZ N° 22 de 10 de marzo en curso; que a fines de febrero de este año fue informada desde su casa matriz ubicada en los Estados Unidos, que al prepararse un cargamento para ser enviado a esta ciudad en el mes de noviembre de 2.013, algunos de los materiales que estaban siendo considerados para el envío no tenían permisos para cubrir los eventos; que dicha situación fue detectada oportunamente por el software corporativo, instruyéndose que los sobres de semillas con esos materiales fueran retirados del embarque y reemplazados por sobres con grano de maíz inerte; que por un error humano, hubo cuatro sobres con semillas que no fueron sustituidos por sobres de grano inerte, lo que trajo como consecuencia que esta semilla llegara a Chile y fuera sembrada dentro de la localidad AZNN11UT y utilizada para polinización manual controlada; que el campo en cuestión fue visitado por el Servicio con fecha 07 de marzo de 2.014, instruyendo la eliminación de los materiales involucrados mediante chipeo dentro del mismo campo, labor que se realizó el día 11 de marzo del presente y; que es la primera vez que se ha producido una situación de este tipo.

N° 7.- El Informe emitido por el Encargado Regional Subrogante de Protección Agrícola y Forestal, en el cual describe la infracción cometida y los descargos presentados por la denunciada.

#### RESUELVO

1.- Aplíquese a Semillas Pioneer Chile Ltda., representada por don Álvaro Eyzaguirre Pepper, ambos ya individualizados en autos, una multa de 40 (cuarenta) U.T.M., vigentes a la fecha de pago.

La infractora deberá pagar la multa en las oficinas del Servicio ubicadas en esta ciudad, en calle La Riviera N° 445, dentro del décimo día hábil de ejecutoriada la presente Resolución, bajo apercibimiento de sufrir por vía de apremio prisión por el término que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 18.755.

La infractora podrá pedir al Director Nacional la revisión de esta Resolución, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contados desde su notificación.

Si en el acto de la notificación no fuere habida la infractora, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

**NOTIFIQUESE, ANÓTESE Y ARCHÍVESE.**

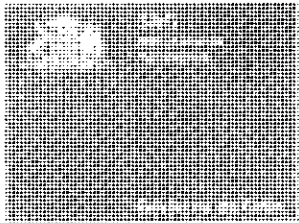


**MIGUEL PRADO TAMBLAY**  
**DIRECTOR (S) SAG**  
**REGION DE ARICA Y PARINACOTA**

MPT/AP/coc

**DISTRIBUCION:**

- Departamento de Clientes y Comunicación. ✓
- Director Regional.
- Encargado Regional de Protección Agrícola y Forestal.
- Unidad Jurídica Regional.
- Jefe Oficina SAG Arica.
- Denunciada.
- Archivo.



**EXENTA**

CAUSA ROL N°: 095-2.014.  
SOBRE LEY: D.L. 3.557  
MAT: Agrícola - Sanidad.

Arica, 02 MAY 2014

N° 0419 **VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 8, 11, 12 y 13 de la Ley N° 18.755 de 7 de enero de 1.989. Orgánica de Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones posteriores y en la Resolución N° 1.600 de 2.008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO**

N° 1.- El Acta de Denuncia y Citación N° 627, de 28 de marzo de 2.014, suscrita por el funcionario del Servicio don Mario Guerra Sánchez y cursada doña Olivia Mamani Tupa, [REDACTED] por haberse comprobado la siguiente infracción: Tener a la venta 10 kg. de locotos de procedencia boliviana, ingresados ilegalmente al país.

N° 2.- Que se ha infringido el D.L. 3.557 de 1.981 de Protección Agrícola.

N° 3.- El Acta de Retención N° 35004 de 28 de marzo de 2.014.

N° 4.- Que la denunciada no compareció a la audiencia del día 02 de abril de 2.014, a las 10:30 horas, a que fue citada, según consta en el Acta de Denuncia y Citación N° 627 de 28 de marzo de 2.014.

N° 5.- El Informe emitido por el Encargado Regional Subrogante de Protección Agrícola y Forestal, en el que describe la infracción cometida, haciendo presente además que la denunciada no compareció a prestar declaración en la fecha indicada en el Acta de Denuncia y Citación N° 627 de 28 de marzo de 2.014.

**RESUELVO**

- 1.- **Aplicase** a doña Olivia Mamani Tupa, ya individualizada en autos, una multa de 7 (siete) U.T.M., vigentes a la fecha de pago.
- 2.- **Procédase** a la destrucción del producto retenido.

La infractora deberá pagar la multa en las oficinas del Servicio ubicadas en esta ciudad, en calle La Riviera N° 445, dentro del décimo día hábil de ejecutoriada la presente Resolución, bajo apercibimiento de sufrir por vía de apremio prisión por el término que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 18.755.

La infractora podrá pedir al Director Nacional la revisión de esta Resolución, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contados desde su notificación.

Si en el acto de la notificación no fuere habida la infractora, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

**NOTIFÍQUESE, ANÓTESE Y ARCHÍVESE.**

**MIGUEL PRADO TAMBLAY**  
**DIRECTOR (S) SAG**  
**REGION DE ARICA Y PARINACOTA**

MPT/AL/roc

**DISTRIBUCION:**

Departamento de Clientes y Comunicación, ✓  
Director Regional.  
Encargado Regional de Protección Agrícola y Forestal.  
Unidad Jurídica Regional.  
Jefe Oficina SAG Arica.  
Denunciada.  
Archivo.